



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

Ayacucho, 29 de abril de 2022

**Expediente PAD N°** : 08-2021.

**Órgano Instructor** : Gerente de Operaciones.

**Materia** : Falta prescrita en el literal d) del Art. 85º de la Ley N°30057 que prescribe "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".

**Servidores** : Edwin Pizarro Aguado y Elizabeth Vargas Ccorahua.

**SUMILLA** : Se Resuelve INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores, EDWIN PIZARRO AGUADO, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85º de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente el literal b del numeral 7 de las funciones del Jefe de la División de Registro y Fiscalización del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012); y, ELIZABETH VARGAS CCORAHUA, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85º de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente el literal a del numeral 7 de las funciones del Auxiliar de Operaciones del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012).

**VISTOS** : El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°13-013-00000004-2022/STPAD** de fecha 27 de abril de 2022, el **MEMORANDO N°13-15-000000049-2022** de fecha 29 de abril de 2022, y;

**CONSIDERANDO** :

Que, La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles;

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada Ley y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:**

**1.1. EDWIN PIZARRO AGUADO:**

DNI : 41727725.  
Cargo al día de los hechos : Jefe de la División de Registro y Fiscalización.  
Situación laboral : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728.  
Sanciones : Ninguna.

**1.2. ELIZABETH VARGAS CCORAHUA:**

DNI : 70419167.  
Cargo al día de los hechos : Auxiliar de Operaciones.  
Situación laboral : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°1057.  
Sanciones : Ninguna.

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS  
QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:**

- 2.1. La Resolución de Gerencia N°241-2020-MPH/GT de fecha 26 de noviembre de 2020 de la Gerencia de Transportes de la MPH en la parte considerativa y resolutive señala la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A, y en base a ella impone la sanción respectiva a la infracción tipificada en el código T-01;
- 2.2. El Informe N°21-2020-EVC/SAT-H de fecha 01 de diciembre de 2020, la Auxiliar de Operaciones del SAT-H, Elizabeth Vargas Ccorahua, reconoce desconocer sobre la nueva infracción y que efectuó el cobro incorrecto a dos administrados, y justifica su actuar precisando que retornó al centro laboral el 24 de agosto del 2020 por motivos de maternidad y por ser persona vulnerable a la COVID - 19, que hasta la fecha del cobro no tenía conocimiento alguno sobre la aprobación de la nueva infracción;
- 2.3. Que, el Informe N°14-013-000000128-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Registro justifica su actuar señalando que las áreas responsables de aplicar estas ordenanzas no informaron al Servicio de Administración Tributaria para la actualización y modificación de la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A sobre el reglamento de servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi en la provincia de Huamanga, puesto que causó confusión de aplicación de estas ordenanzas incurriendo en errores en el cobro, informaciones y otras consultas que se pudiera brindar a los administrados, refiriendo lo suscitado con la auxiliar de operaciones;
- 2.4. Desde el 30 de noviembre de 2018 mediante Contrato de Trabajo a Plazo Fijo N°015-2018, el servidor EDWIN PIZARRO AGUADO ocupa el cargo de Jefe de la División de Registro y Fiscalización. En el caso de ELIZABETH VARGAS CCORAHUA, desde el 07 de marzo de 2018 mediante Contrato Administrativo de Servicios N°21-2018-SAT-H





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

ocupa el cargo de Auxiliar de Operaciones, la toda la información se encuentra obrante en el presente expediente;

**III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:**

**ANTECEDENTES:**

- 3.1. Con Memorando N°01-015-000000063-2021 de fecha 29 de abril de 2021, el Gerente General del SAT-H, Wilder Huamán Mariño, solicitando a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a los documentos de la referencia para su pronunciamiento respectivo, sobre las responsabilidades y los que resulten involucrados, conteniendo diversos documentos de administración y administrativos, en un total de veintidós (22) folios;
- 3.2. Que, el Informe N°21-2020-EVC/SAT-H de fecha 01 de diciembre de 2020, la Auxiliar de Operaciones del SAT-H, Elizabeth Vargas Ccorahua, manifiesta que el 27 de noviembre de 2020 su persona efectuó el cobro de actas de infracción tipificadas según código T-001 por el monto de S/ 430.00 soles al contribuyente de código SIGUETI N°53547, según Acta de Control – Infracción N°25995, que el mismo día un personal de la Gerencia de Transportes de la MPH, le supo manifestar que el cobro realizado por el tipo de infracción y el monto cobrado eran incorrectos, que para ese tipo de infracción el cobro debió ser por S/ 4,300.00 soles, y además, manifiesta que desconocía sobre el nuevo monto de dicha infracción y que recién indagó que el 07 de agosto de 2020 se publicó la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH, finalmente precisa que retornó al centro laboral el 24 de agosto del 2020 por motivos de maternidad y por ser persona vulnerable a la COVID – 19, que hasta la fecha del cobro no tenía conocimiento alguno sobre la aprobación de la nueva infracción. Adjunta a su informe los recibos de pago, el acta control – infracción y la Resolución de Gerencia N°241-2020-MPH/GT;
- 3.3. Con Informe N°14-013-000000128-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Registro remite el Informe N°21-2020-EVC/SAT-H a la Gerencia de Operaciones, y manifestando que las áreas responsables de aplicar estas ordenanzas no informaron al Servicio de Administración Tributaria para la actualización y modificación de la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A sobre el reglamento de servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi en la provincia de Huamanga, ya que causa confusión de aplicación de estas ordenanzas incurriendo en errores en el cobro, informaciones y otras consultas que se pudiera brindar a los administrados y que a dicha fecha ya se encuentra en el sistema del SAT-H registrado el nuevo código de infracción conforme tipifica la Ordenanza Municipal N°20-2022-MPH/A;





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

- 3.4. En el Informe N°13-013-000000186-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, la Gerente de Operaciones informa al Gerente General, sobre lo suscitado en los informes precedentes, y manifiesta que estuvo de Licencia por motivos de salud a partir del 20 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, dejando encargado de su cargo al Jefe de Registro y Fiscalización, Edwin Pizarro Aguado;
- 3.5. La Gerencia General, solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal, sobre lo suscitado, en consecuencia, se emite Opinión Legal N°04-017-000000027-2020-SAT-H de fecha 11 de diciembre de 2020, concluyendo que se ha detectado un posible conflicto de normas las que son: la Ordenanza Municipal N°001-2014-MPH/A de fecha 04 de febrero de 2014 y Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A de fecha 07 de agosto de 2020, amabas sobre el Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Taxi en la Provincia de Huamanga.  
La referida opinión legal fue remitida a la Gerencia de Transportes de la MPH a fin de que se nos proporcione Informe Técnico Legal sobre la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A con Oficio N°01-016-000000267-2020/SAT-H de fecha 14 de diciembre de 2020;
- 3.6. Mediante, Oficio N°054-2021/51, el Gerente de Transportes remite información solicitada por el SAT-H, indicando que la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A es la que se encuentra vigente desde el 14 de agosto de 2020, y que en su único artículo de la disposición complementaria derogatoria se ha derogado la Ordenanza Municipal N°001-2014-MPH/A, y demás que la norma local que se le oponga. Precizando además que, la Opinión Legal N°04-017-000000027-2020-SAT-H ha efectuado una interpretación totalmente errónea, toda vez que no existe ningún conflicto de normas;
- 3.7. Por consiguiente, y en cumplimiento de lo solicitado en el Memorando del numeral 2.1. y del análisis de lo descrito en los informes de los numerales precedentes, se aprecia la existencia de una falta de carácter disciplinario por parte de quienes debieron conocer y estar capacitados para el cobro de dicha multa de infracción vehicular;



**MEDIOS PROBATORIOS:**

- 3.8. Memorando N°01-015-000000063-2021 de fecha 29 de abril de 2021, el Gerente General del SAT-H, Wilder Huamán Mariño, solicitando a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a los documentos de la referencia para su pronunciamiento respectivo, sobre las responsabilidades y los que resulten involucrados;
- 3.9. Informe N°21-2020-EVC/SAT-H de fecha 01 de diciembre de 2020 de la Auxiliar de Operaciones del SAT-H, Elizabeth Vargas Ccorahua;
- 3.10. Informe N°14-013-000000128-2020 de fecha 03 de diciembre de 2020, el Jefe de la División de Registro remite el Informe N°21-2020-EVC/SAT-H a la Gerencia de Operaciones;



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

- 3.11. Informe N°13-013-000000186-2020 de fecha 04 de diciembre de 2020, la Gerente de Operaciones informa al Gerente General, sobre lo suscitado en los informes precedentes, y manifiesta que estuvo de Licencia por motivos de salud a partir del 20 de julio hasta el 31 de agosto de 2020, dejando encargado de su cargo al Jefe de Registro y Fiscalización, Edwin Pizarro Aguado;
- 3.12. Opinión Legal N°04-017-000000027-2020-SAT-H de fecha 11 de diciembre de 2020 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluyendo que se ha detectado un posible conflicto de normas;
- 3.13. Oficio N°01-016-000000267-2020/SAT-H de fecha 14 de diciembre de 2020, remitiendo opinión legal a la Gerencia de Transportes de la MPH a fin de que se proporcione Informe Técnico Legal sobre la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A con;
- 3.14. Oficio N°054-2021/51, el Gerente de Transportes remite información solicitada por el SAT-H, indicando que la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A es la que se encuentra vigente desde el 14 de agosto de 2020, y que en su único artículo de la disposición complementaria derogatoria se ha derogado la Ordenanza Municipal N°001-2014-MPH/A, y demás que la norma local que se le oponga. Precizando además que, la Opinión Legal N°04-017-000000027-2020-SAT-H ha efectuado una interpretación totalmente errónea, toda vez que no existe ningún conflicto de normas;
- 3.15. Informe N°06-013-000000402-2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, sobre información escalafonaria de los servidores investigados;

**ANÁLISIS DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:**

- 3.16. El cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, esta obligación tiene relación directa con la eficiencia en el desempeño de la actividad laboral, la misma que debe ser dinámica y productiva. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 22º, expresa que el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y un medio de bienestar de la persona. Cuando el trabajo es visto como un deber obliga al servidor público a cumplir con dinamismo todas las actividades propias de la función; no está en su voluntad decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar. Entendido como derecho, permite al servidor disfrutar de lo que hace y de lo obtiene por su labor;
- 3.17. Esta obligación se encuentra asociada con la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, ya que reviste de vital importancia para el desarrollo institucional, la responsabilidad por la cual los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Las funciones de la administración pública – enfocadas fundamentalmente en la tutela del interés general, sin perder de vista la defensa y respeto de los derechos de los



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

particulares y el principio de legalidad - establecen la necesidad de un personal eficiente;

- 3.18. Al respecto, se advierte que en el cobro efectuado al contribuyente Jorge Marcial Curi Cruz, fue erróneo, dado que el personal a cargo desconocía de la vigencia de la Ordenanza Municipal N°20-2020-MPH/A;
- 3.19. Dicho cobro errado, ocasionó una pérdida de S/ 3,870.00 soles al erario público y diversas complicaciones administrativas a la Gerencia de Transportes de la MPH, tal como lo refiere la servidora investigada en su Informe N°21-2020-EVC/SAT-H;
- 3.20. Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica de los PAD, en estricta observancia del principio de tipicidad al momento de imputar la transgresión de las disposiciones antes mencionadas ha subsumido adecuadamente la conducta de los investigado frente a la falta imputada. En consecuencia, la investigación realizada permite afirmar que en autos existen suficientes medios de convicción que corroboran la veracidad de la denuncia, siendo por ello, existente la falta de carácter administrativo cometida por EDWIN PIZARRO AGUADO y ELIZABETH VARGAS CCORAHUA;

**IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, para efectos de la calificación de la falta, se han evaluado los hechos descritos en los ítems precitados, observando el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador prescrito en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición complementaria y transitoria de la citada Ley, en concordancia con las normas internas de la institución de carácter Disciplinario o de cumplimiento obligatorio por el servidor público, contenida en el Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado por Resolución de Gerencia General N°01-2017-000000000400 del 14 de febrero de 2012. Siendo ello así se habría vulnerado las siguientes normas:

**NORMA GENERAL DE CARÁCTER DISCIPLINARIO:**

Ley N°30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 85°. - Literal d):

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

**NORMA INTERNA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA Y/O de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DENTRO DE LA ENTIDAD:**

Las acciones negligentes realizadas por los servidores se encuentran específicamente dentro del:

**Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), aprobado por Resolución de Gerencia General N°01-2017-000000000400 del 14 de febrero de 2012.**



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

7. FUNCIONES ESPECÍFICAS (Jefe de la División de Registro y Fiscalización) Pág. 38

(...)

b) Gestionar con las unidades orgánicas competentes a fin que el personal encargado de la atención y orientación se encuentre debidamente capacitado a efectos de brindar información confiable y actualizada durante dichos procesos.

En esta falta se encuentra incurso el servidor, EDWIN PIZARRO AGUADO, en su condición de Jefe de la División de Registro y Fiscalización del SAT-H; toda vez que, no gestionó con las unidades orgánicas competentes a fin que el personal encargado de la atención y orientación se encuentre debidamente capacitado a efectos de brindar información confiable y actualizada durante dichos procesos.

*Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), aprobado por Resolución de Gerencia General N°01-2017-00000000400 del 14 de febrero de 2012*

7. FUNCIONES ESPECÍFICAS (Auxiliar de Operaciones) Pág. 40

a) Orientar y atender al contribuyente y/o administrado en materia Tributaria y No Tributaria de competencia del SAT-H.

(...)

i) Coordinar con otras unidades orgánicas sobre la atención de casos que se presentan en la labor diaria.

En esta falta se encuentra incurso el servidor, ELIZABETH VARGAS CCORAHUA, en su condición de Auxiliar de Operaciones del SAT-H; toda vez que, no orientó y atendió al contribuyente y/o administrado en materia tributaria y no tributaria de competencia del SAT-H; y, no coordinó con otras unidades orgánicas sobre la atención de casos que se presentan en la labor diaria.

**V. MEDIDAS CAUTELARES, DE CORRESPONDER:**

Conforme al análisis de los hechos y en virtud del Principio de Proporcionalidad prescrita en la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, no corresponde en esta oportunidad recomendar la aplicación de una medida cautelar, por lo que no se dispone la adopción de medida cautelar.

**VI. POSIBLE SANCION DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:**

Conforme al Art. 87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y del Art. 103° de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la sanción debe aplicarse en forma proporcional y razonable observando que no exista alguno de los



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
 N°01- 2022/SAT-H**

supuestos eximentes de responsabilidad descritos en el Art. 104 del mismo Reglamento. Logrando así graduar la sanción teniendo en cuenta la existencia de los siguientes presupuestos:

<b>EDWIN PIZARRO AGUADO</b>		
<b>Condiciones para determinar la sanción</b>	<b>SI/ NO</b>	<b>Detalle y gravedad de la falta</b>
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	SI	La puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario, el bien jurídico lesionado es el correcto desempeño del servidor ante la administración pública, con ello la entidad ha perdido la posibilidad de exigir la deuda tributaria que corresponde a los administrados, afectando el erario público. Por un monto de hasta S/ 3,870.00 soles.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	SI	En caso del servidor Edwin Pizarro Aguado, en su condición de Jefe de División, su deber es conocer la normativa vigente en cuanto a materia tributaria de la MPH.
Las Circunstancias en que se comete la infracción	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La concurrencia de varias infracciones.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La reincidencia en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La continuidad en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.



<b>ELIZABETH VARGAS CCORAHUA</b>		
<b>Condiciones para determinar la sanción</b>	<b>SI/ NO</b>	<b>Detalle y gravedad de la falta</b>
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	SI	La puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario, el bien jurídico lesionado es el correcto desempeño del servidor ante la administración pública, con ello la entidad ha perdido la posibilidad de exigir la deuda tributaria que corresponde a los administrados, afectando el erario





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
 N°01- 2022/SAT-H**

		público. Por un monto de hasta S/ 3,870.00 soles.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
Las Circunstancias en que se comete la infracción	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La concurrencia de varias infracciones.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La reincidencia en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La continuidad en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.

Del cuadro anterior, se tiene que la falta cometida por los servidores ha afectado el interés general de la Institución, por no haberse efectuado el cobro debido de la multa de infracción vehicular según lo dispuesto Resolución de Gerencia N°241-2020-MPH/GT de fecha 26 de noviembre de 2020, y de acuerdo con la naturaleza del tributo, y que, conforme lo establece la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, se PROPONE:

- SANCION DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES contra el servidor, EDWIN PIZARRO AGUADO, en su condición de Jefe de la División de Registro y Fiscalización del SAT-H, por la presunta comisión de la falta, prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, por no gestionar con las unidades orgánicas competentes a fin que el personal encargado de la atención y orientación se encuentre debidamente capacitado a efectos de brindar información confiable y actualizada durante dichos procesos, en el cobro de la multa de infracción vehicular según lo dispuesto Resolución de Gerencia N°241-2020-MPH/GT de fecha 26 de noviembre de 2020.
- SANCION DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES contra la servidora, ELIZABETH VARGAS CCORAHUA, en su condición de Auxiliar de Operaciones del SAT-H, por la presunta comisión de la falta, prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, por no orientar y atender al contribuyente y/o administrado en materia tributaria y no tributaria de competencia del SAT-H, en el cobro de la multa de infracción



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

vehicular según lo dispuesto Resolución de Gerencia N°241-2020-MPH/GT de fecha 26 de noviembre de 2020.

**VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO:**

El plazo para los descargos a la falta imputada se presenta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111º del Reglamento concordante con el numeral 16.1 de la Directiva. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

**VIII. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**

De conformidad con el Art. 92º de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y del Art. 93º literal b) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la citada Ley, y conforme a la propuesta de la posible sanción por la falta imputada al servidor, el órgano instructor en el presente caso, será el jefe inmediato de mayor jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13.2 párrafo segundo de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que para el presente caso, el Órgano instructor será LA GERENCIA DE OPERACIONES, por cuanto en su condición de Jefe de la División de Registro y Fiscalización depende de la mencionada gerencia de la entidad, y donde dependía funcionalmente, al momento de cometer la falta. En cuanto a la servidora, en su condición de Auxiliar de Operaciones depende de la División de Registro y Fiscalización, pero al estar inmerso en la falta, se procede al siguiente inmediato superior, por lo que, es también LA GERENCIA DE OPERACIONES.

**IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:**

De conformidad con el artículo 93º de la Ley N°30057 y el artículo 96º de su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la recomendación que se disponga el Inicio del PAD contra los servidores EDWIN PIZARRO AGUADO y ELIZABETH VARGAS CCORAHUA; y,



**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD  
N°01- 2022/SAT-H**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y, de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley 27444;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. - DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los servidores, EDWIN PIZARRO AGUADO, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente el literal b del numeral 7 de las funciones del Jefe de la División de Registro y Fiscalización del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012); y, ELIZABETH VARGAS CCORAHUA, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", específicamente el literal a del numeral 7 de las funciones del Jefe de la División de Registro y Fiscalización del Manual de Organización y Funciones (MOF-2012), por no haberse efectuado el cobro debido de la multa de infracción vehicular según lo dispuesto Resolución de Gerencia N°241-2020-MPH/GT de fecha 26 de noviembre de 2020.



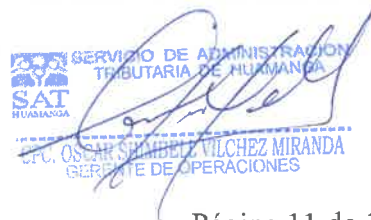
**SEGUNDO.- INFORMAR** a los servidores en mención, que conforme a lo establecido en el artículo 93° numeral 1 de la Ley 30057; artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM, y el párrafo tercero del numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, pueden **presentar su descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. SEÑALAR**, que el descargo deberá presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto, pudiendo utilizar también para dicho fin la mesa de partes virtual de la entidad y solicitar expresamente que se le notifique vía correo electrónico.



**TERCERO. - DISPONER** se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario.

**CUARTO.- DISPONER**, la publicación de la presente en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga - <https://www.sat-h.gob.pe/WebSath/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE HUAMANGA  
SAT  
HUAMANGA  
CFC. OSCAR SHIBEL VILCHEZ MIRANDA  
GERENTE DE OPERACIONES

